



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00517 de DYAMSA COLOMBIA S.A. contra REM CONSTRUCCIONES S.A.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, aviso de reorganización de la empresa demandada REM CONSTRUCCIONES S.A., allegado por la Superintendencia de sociedades.

Ahora bien, por secretaria oficiase al promotor del proceso de insolvencia José Gregorio Esmeral Camacho, al correo electrónico insolvencia@globalsc.com.co, a fin de informarle que en el proceso de la referencia se decretó la terminación por Desistimiento Tácito mediante proveído de 16 de diciembre de 2022 (Fl. 64 C.1), en consecuencia se le requiere, para que se pronuncie expresamente sobre la necesidad de remitir el citado expediente al proceso de reorganización.

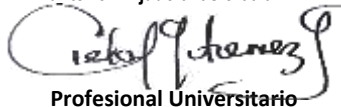
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00547 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GIOVANY ALEJANDRO AYALA GUTIÉRREZ y HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO

Atendiendo a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido

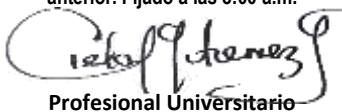
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00547 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GIOVANY ALEJANDRO AYALA GUTIÉRREZ y HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el señor JESÚS SALVADOR RAMOS LÓPEZ presentó derecho de Petición solicitando se ordene oficiar al Banco de Bogotá con la finalidad de levantar la prenda y/o las garantías mobiliarias que recaen sobre el vehículo que le fue adjudicado en diligencia de remate adelantada dentro del presente asunto; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, oficiar al Banco de Bogotá S.A. y a la Secretaria de Movilidad en los términos del numeral 3 del proveído de 11 de febrero de 2022 (Fl. 208 C.1).

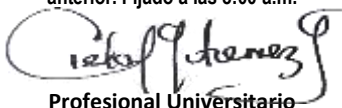
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

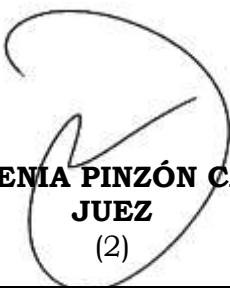
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00683 de COOPERATIVA DE PROFESIONALES SOMEK contra MÓNICA DEL PILAR ROBLES CONTRERAS y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 74 C.1.

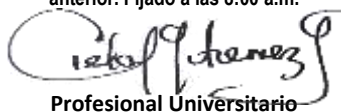
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00683 de COOPERATIVA DE PROFESIONALES SOMEK contra MÓNICA DEL PILAR ROBLES CONTRERAS y OTRO

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1344 de fecha 15 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$39.822.000

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01236 de MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ contra ALEIDA CÓRDOBA ESCOBAR

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 112 del C.1. A su vez, no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que, para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 3.740.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 255.230,40
Total Interés Mora	\$ 5.078.722,62
Total a Pagar	\$ 9.073.953,02
- Abonos	\$ 234.095,00
Neto a Pagar	\$ 8.839.858,02

En vista de lo anterior el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 07 de junio de 2023

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 07 de junio de 2023 en la suma de **\$8.839.858,02.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

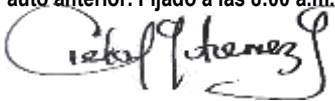

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 3.740.000,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 77.706,70	\$ 3.648.046,24	\$ 0,00	\$ 7.643.276,64
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 77.288,51	\$ 3.725.334,75	\$ 0,00	\$ 7.720.565,15
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 82.302,92	\$ 3.807.637,67	\$ 0,00	\$ 7.802.868,07
01/06/2022	23/06/2022	23	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 62.939,94	\$ 3.870.577,61	\$ 0,00	\$ 7.865.808,01
24/06/2022	24/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 2.736,52	\$ 3.873.314,13	\$ 234.095,00	\$ 7.634.449,53
25/06/2022	30/06/2022	6	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 16.419,11	\$ 3.655.638,24	\$ 0,00	\$ 7.650.868,64
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 88.028,84	\$ 3.743.667,08	\$ 0,00	\$ 7.738.897,48
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 91.372,74	\$ 3.835.039,83	\$ 0,00	\$ 7.830.270,23
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 92.858,46	\$ 3.927.898,29	\$ 0,00	\$ 7.923.128,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 99.843,52	\$ 4.027.741,81	\$ 0,00	\$ 8.022.972,21
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 100.541,43	\$ 4.128.283,24	\$ 0,00	\$ 8.123.513,64
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 110.226,11	\$ 4.238.509,35	\$ 0,00	\$ 8.233.739,75
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 114.246,34	\$ 4.352.755,69	\$ 0,00	\$ 8.347.986,09
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 107.191,67	\$ 4.459.947,37	\$ 0,00	\$ 8.455.177,77
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 120.836,09	\$ 4.580.783,46	\$ 0,00	\$ 8.576.013,86
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 118.386,44	\$ 4.699.169,90	\$ 0,00	\$ 8.694.400,30
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 118.971,85	\$ 4.818.141,75	\$ 0,00	\$ 8.813.372,15
01/06/2023	07/06/2023	7	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 3.740.000,00	\$ 0,00	\$ 255.230,40	\$ 26.485,87	\$ 4.844.627,62	\$ 0,00	\$ 8.839.858,02

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 3.740.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 255.230,40
Total Interés Mora	\$ 5.078.722,62
Total a Pagar	\$ 9.073.953,02
- Abonos	\$ 234.095,00
Neto a Pagar	\$ 8.839.858,02



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01104 de COOPETATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY contra JORGE ELIECER DORIA POLO y ALEXANDER VARGAS MADRID

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JORGE ELIECER DORIA POLO, quien labora en la empresa ARQUES INFANTILES COLOMBIA S.A.S, y el demandado ALEXANDER VARGAS MADRID, quien labora en la empresa INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.; oficiase a los pagadores para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando cada medida a la suma de \$50.000.000.

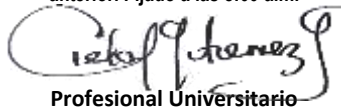
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00647 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MERCEDES ROJAS SANZA

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-29751 denunciado de propiedad del demandado MERCEDES ROJAS SANZA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

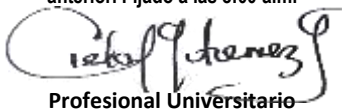
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00044 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ VICENTE GUZMÁN JIMÉNEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, oficiase al pagador de la Policía Nacional, a fin de informarle que el proceso de la referencia fue remitido a esta dependencia en atención a los acuerdos PCSJA18-11032 y PCSJA17-10678; en consecuencia, sírvase efectuar la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00840 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra MARIO ROJAS ARIAS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, donde informa depósitos pendientes de conversión por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, se requiere al área de Oficios de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que den estricto cumplimiento al inciso final del proveído de 22 de agosto de 2022, en el sentido de oficiar al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y a su vez se le hace un fuerte llamado de atención, teniendo en cuenta que a folio 147 del plenario obra oficio dirigido al Juzgado 55 Civil Municipal, el cual no ha sido ordenado por este despacho, tenga en cuenta que con su actuar en vez de dar impulso al proceso, dilata el desarrollo de las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-01327 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE FERNANDO MEDINA LAMPREA

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **NOVARTEC S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

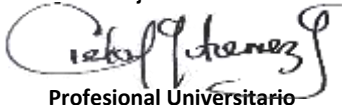
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00867 de BANCO PICHINCHA S.A. contra HUGO ORTEGA BARRETO

Se niega la solicitud que antecede, pues la única medida cautelar decretada en el presente asunto recae sobre un automotor.

De otro lado, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

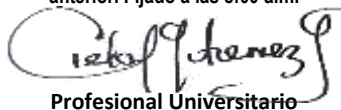
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00700 de CAROLINA CORONADO ALDANA contra ELKIN RESTREPO BAÑOL

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 33 del C.1. A su vez, no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que, para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 2.400.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 447.166,00
Total Interés Mora	\$ 3.925.619,63
Total a Pagar	\$ 6.772.785,63
- Abonos	\$ 3.473.865,38
Neto a Pagar	\$ 3.298.920,25

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 07 de junio de 2023

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 07 de junio de 2023 en la suma de **\$3.298.920,25**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CAROLINA CORONADO ALDANA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 2.400.000,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 50.217,71	\$ 1.558.223,71	\$ 0,00	\$ 4.405.389,71
01/05/2019	08/05/2019	8	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 13.403,63	\$ 1.571.627,35	\$ 0,00	\$ 4.418.793,35
09/05/2019	09/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 1.675,45	\$ 1.573.302,80	\$ 1.212.455,30	\$ 3.208.013,50
10/05/2019	31/05/2019	22	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 36.859,99	\$ 397.707,49	\$ 0,00	\$ 3.244.873,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 50.171,79	\$ 447.879,28	\$ 0,00	\$ 3.295.045,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 51.796,73	\$ 499.676,01	\$ 0,00	\$ 3.346.842,01
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 51.891,64	\$ 551.567,65	\$ 0,00	\$ 3.398.733,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 50.217,71	\$ 601.785,36	\$ 0,00	\$ 3.448.951,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 51.369,09	\$ 653.154,44	\$ 0,00	\$ 3.500.320,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 49.550,84	\$ 702.705,29	\$ 0,00	\$ 3.549.871,29
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 50.916,71	\$ 753.622,00	\$ 0,00	\$ 3.600.788,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 50.582,75	\$ 804.204,75	\$ 0,00	\$ 3.651.370,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 47.965,94	\$ 852.170,68	\$ 0,00	\$ 3.699.336,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 51.012,03	\$ 903.182,72	\$ 0,00	\$ 3.750.348,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 48.766,12	\$ 951.948,84	\$ 0,00	\$ 3.799.114,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 49.193,33	\$ 1.001.142,17	\$ 0,00	\$ 3.848.308,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 47.443,55	\$ 1.048.585,72	\$ 0,00	\$ 3.895.751,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 49.025,00	\$ 1.097.610,71	\$ 0,00	\$ 3.944.776,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 49.433,56	\$ 1.147.044,27	\$ 0,00	\$ 3.994.210,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 47.978,28	\$ 1.195.022,55	\$ 0,00	\$ 4.042.188,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 48.952,82	\$ 1.243.975,37	\$ 0,00	\$ 4.091.141,37
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 46.790,61	\$ 1.290.765,98	\$ 0,00	\$ 4.137.931,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 47.431,05	\$ 1.338.197,03	\$ 0,00	\$ 4.185.363,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 47.091,34	\$ 1.385.288,37	\$ 0,00	\$ 4.232.454,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 43.016,06	\$ 1.428.304,43	\$ 0,00	\$ 4.275.470,43
01/03/2021	04/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 6.104,49	\$ 1.434.408,92	\$ 0,00	\$ 4.281.574,92
05/03/2021	05/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 447.166,00	\$ 1.526,12	\$ 1.435.935,04	\$ 2.261.410,08	\$ 2.021.690,96
06/03/2021	31/03/2021	26	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.424,60	\$ 33.424,60	\$ 0,00	\$ 2.055.115,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.368,97	\$ 71.793,57	\$ 0,00	\$ 2.093.484,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.463,70	\$ 111.257,26	\$ 0,00	\$ 2.132.948,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.170,85	\$ 149.428,11	\$ 0,00	\$ 2.171.119,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.381,75	\$ 188.809,86	\$ 0,00	\$ 2.210.500,82
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.504,65	\$ 228.314,51	\$ 0,00	\$ 2.250.005,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.131,20	\$ 266.445,71	\$ 0,00	\$ 2.288.136,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.176,71	\$ 305.622,43	\$ 0,00	\$ 2.327.313,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.289,75	\$ 343.912,18	\$ 0,00	\$ 2.365.603,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.954,55	\$ 383.866,73	\$ 0,00	\$ 2.405.557,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.362,54	\$ 424.229,27	\$ 0,00	\$ 2.445.920,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.629,86	\$ 461.859,13	\$ 0,00	\$ 2.483.550,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.005,06	\$ 503.864,19	\$ 0,00	\$ 2.525.555,15
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.779,01	\$ 545.643,19	\$ 0,00	\$ 2.567.334,15
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.489,59	\$ 590.132,79	\$ 0,00	\$ 2.611.823,75
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.377,50	\$ 634.510,29	\$ 0,00	\$ 2.656.201,25
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.584,79	\$ 682.095,08	\$ 0,00	\$ 2.703.786,04
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.392,37	\$ 731.487,45	\$ 0,00	\$ 2.753.178,41
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.195,48	\$ 781.682,93	\$ 0,00	\$ 2.803.373,89
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.971,32	\$ 835.654,25	\$ 0,00	\$ 2.857.345,21
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.348,58	\$ 890.002,84	\$ 0,00	\$ 2.911.693,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.583,73	\$ 949.586,56	\$ 0,00	\$ 2.971.277,52
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.756,90	\$ 1.011.343,46	\$ 0,00	\$ 3.033.034,42
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.943,43	\$ 1.069.286,89	\$ 0,00	\$ 3.090.977,85
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.021.690,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.319,05	\$ 1.134.605,94	\$ 0,00	\$ 3.156.296,90

[illegible]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00356 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra MARTHA YOLANDA AVILAN BERMÚDEZ y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 82 C.1.

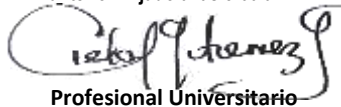
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00393 de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDRA CÓRDOBA SALGADO Y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

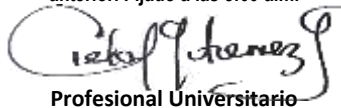
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00623 de YAMILE SUA MENDIVELSO contra FREDY RIAÑO HERNÁNDEZ y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 138 C.1.

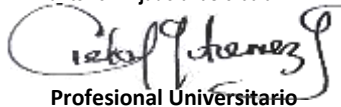
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00790 de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra ALBERTO DANIEL AVILEZ BANDA

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

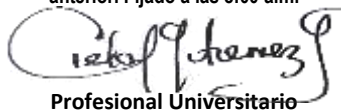
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01899 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. contra FSO EQUIPOS S.A.S. y NICOLAS FRANCO QUIÑONES

En atención a la solicitud que precede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

De otro lado, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

Finalmente, no se tiene en cuenta la cesión allegada, toda vez que Bancolombia no es parte, ni está reconocida en el presente asunto.

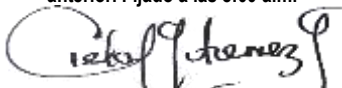
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01507 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra RUPERTO BOCANEGRA PADILLA

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 267 y 268, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2012-01507 proveniente del Juzgado **Doce** Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00706 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra OSCAR AUGUSTO MORALES RODRÍGUEZ

Atendiendo a la manifestación que antecede, se le pone de presente al demandado que el proceso de la referencia fue terminado por Pago Total de la Obligación de acuerdo a proveído de 27 de marzo de 2017 (Fl.231 C.1), en consecuencia y teniendo en cuenta la solicitud de remanentes realizada por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Bogotá comunicada mediante Oficio N°1696 de 29 de agosto de 2016 (Fl.214 C.1), las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron puestas de disposición del precitado juzgado y comunicadas mediante Oficios N°44967, 44965, 44966 de 10 de octubre de 2017 y los cuales fueron debidamente radicados ante la sede judicial correspondiente el 19 de octubre de 2017 (Fl. 233, 234, 235 C.1), en consecuencia no hay lugar a realizar desembargo alguno por parte de esta dependencia.

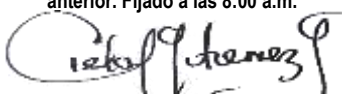
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00552 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra JHON FAVER CASTAÑO LOAIZA

Atendiendo a la manifestación que antecede, se le pone de presente al memorialista que Juzgado 44 Civil Municipal mediante comunicación obrante a folio 94 del cuaderno principal del expediente manifestó la inexistencia de depósitos judiciales pendientes de conversión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00552 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra JHON FAVER CASTAÑO LOAIZA

Por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, en los términos del memorial que aquí se resuelve.

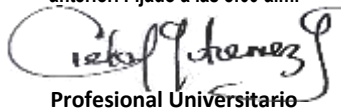
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00048 de BANCOLOMBIA S.A. contra ANGIE MARÍA LEURO ORDOÑEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

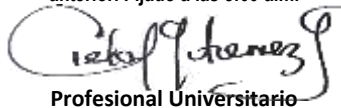
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0658 de SERGIO LUIS LOPEZ FRANCO contra LUIS ERNESTO FRANCO MEDINA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 159 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 6.822.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.466.665,59
Total a Pagar	\$ 22.288.665,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.288.665,59

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 07 de junio de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 07 de junio de 2023 en la suma de **\$22.288.665,59**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SERGIO LUIS LOPEZ FRANCO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 6.822.000,00	\$ 6.822.000,00	\$ 133.166,41	\$ 11.532.206,08	\$ 0,00	\$ 18.354.206,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 128.803,83	\$ 11.661.009,91	\$ 0,00	\$ 18.483.009,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 132.889,89	\$ 11.793.899,81	\$ 0,00	\$ 18.615.899,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 133.304,62	\$ 11.927.204,43	\$ 0,00	\$ 18.749.204,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 128.670,03	\$ 12.055.874,46	\$ 0,00	\$ 18.877.874,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 132.198,02	\$ 12.188.072,48	\$ 0,00	\$ 19.010.072,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 129.205,04	\$ 12.317.277,52	\$ 0,00	\$ 19.139.277,52
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 134.822,77	\$ 12.452.100,29	\$ 0,00	\$ 19.274.100,29
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 136.199,47	\$ 12.588.299,75	\$ 0,00	\$ 19.410.299,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 126.978,31	\$ 12.715.278,06	\$ 0,00	\$ 19.537.278,06
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 141.742,00	\$ 12.857.020,06	\$ 0,00	\$ 19.679.020,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 140.979,21	\$ 12.997.999,27	\$ 0,00	\$ 19.819.999,27
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 150.125,81	\$ 13.148.125,08	\$ 0,00	\$ 19.970.125,08
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 149.747,58	\$ 13.297.872,67	\$ 0,00	\$ 20.119.872,67
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 160.570,26	\$ 13.458.442,92	\$ 0,00	\$ 20.280.442,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 166.669,75	\$ 13.625.112,67	\$ 0,00	\$ 20.447.112,67
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 169.379,79	\$ 13.794.492,47	\$ 0,00	\$ 20.616.492,47
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 182.120,98	\$ 13.976.613,45	\$ 0,00	\$ 20.798.613,45
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 183.394,02	\$ 14.160.007,47	\$ 0,00	\$ 20.982.007,47
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 201.059,50	\$ 14.361.066,97	\$ 0,00	\$ 21.183.066,97
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 208.392,66	\$ 14.569.459,64	\$ 0,00	\$ 21.391.459,64
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 195.524,49	\$ 14.764.984,13	\$ 0,00	\$ 21.586.984,13
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 220.412,78	\$ 14.985.396,91	\$ 0,00	\$ 21.807.396,91
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 215.944,47	\$ 15.201.341,38	\$ 0,00	\$ 22.023.341,38
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 217.012,29	\$ 15.418.353,67	\$ 0,00	\$ 22.240.353,67
01/06/2023	07/06/2023	7	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 48.311,92	\$ 15.466.665,59	\$ 0,00	\$ 22.288.665,59

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 6.822.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.466.665,59
Total a Pagar	\$ 22.288.665,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.288.665,59



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01339 de EDIFICIO EL ÁRBOL P.H. contra JAIME GARCÍA DIAZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior para fijar el límite de las medidas cautelares conforme al inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P.

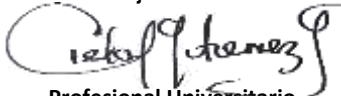
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00163 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra OSCAR FABIAN RAMOS BASTIDAS

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal, a su vez no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 43.427.095,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.405.288,00
Total Interés Mora	\$ 63.303.292,88
Total a Pagar	\$ 110.135.675,88
- Abonos	\$ 3.022.000,00
Neto a Pagar	\$ 107.113.675,88

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 09 de junio de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 09 de junio de 2023 en la suma de **\$107.113.675,88.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de junio de 2023
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/12/2017	31/12/2017	29	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 43.427.095,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 936.121,89	\$ 936.121,89	\$ 0,00	\$ 47.768.504,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 997.303,34	\$ 1.933.425,23	\$ 0,00	\$ 48.765.808,23
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 912.980,27	\$ 2.846.405,50	\$ 0,00	\$ 49.678.788,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 996.880,79	\$ 3.843.286,29	\$ 0,00	\$ 50.675.669,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 956.535,10	\$ 4.799.821,39	\$ 0,00	\$ 51.632.204,39
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 986.725,04	\$ 5.786.546,43	\$ 0,00	\$ 52.618.929,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 948.328,10	\$ 6.734.874,53	\$ 0,00	\$ 53.567.257,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 969.310,92	\$ 7.704.185,46	\$ 0,00	\$ 54.536.568,46
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 965.477,32	\$ 8.669.662,78	\$ 0,00	\$ 55.502.045,78
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 928.967,30	\$ 9.598.630,07	\$ 0,00	\$ 56.431.013,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 952.242,21	\$ 10.550.872,28	\$ 0,00	\$ 57.383.255,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 915.725,33	\$ 11.466.597,62	\$ 0,00	\$ 58.298.980,62
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 942.391,93	\$ 12.408.989,55	\$ 0,00	\$ 59.241.372,55
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 932.085,36	\$ 13.341.074,91	\$ 0,00	\$ 60.173.457,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 862.792,83	\$ 14.203.867,74	\$ 0,00	\$ 61.036.250,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 941.105,18	\$ 15.144.972,92	\$ 0,00	\$ 61.977.355,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 908.670,58	\$ 16.053.643,50	\$ 0,00	\$ 62.886.026,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 939.817,98	\$ 16.993.461,48	\$ 0,00	\$ 63.825.844,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 907.839,69	\$ 17.901.301,18	\$ 0,00	\$ 64.733.684,18
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 937.242,24	\$ 18.838.543,41	\$ 0,00	\$ 65.670.926,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 938.959,60	\$ 19.777.503,01	\$ 0,00	\$ 66.609.886,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 908.670,58	\$ 20.686.173,59	\$ 0,00	\$ 67.518.556,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 929.504,23	\$ 21.615.677,81	\$ 0,00	\$ 68.448.060,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 896.603,83	\$ 22.512.281,64	\$ 0,00	\$ 69.344.664,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 921.318,74	\$ 23.433.600,38	\$ 0,00	\$ 70.265.983,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 915.275,72	\$ 24.348.876,10	\$ 0,00	\$ 71.181.259,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 867.925,54	\$ 25.216.801,64	\$ 0,00	\$ 72.049.184,64
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 923.043,50	\$ 26.139.845,14	\$ 0,00	\$ 72.972.228,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 882.404,64	\$ 27.022.249,78	\$ 0,00	\$ 73.854.632,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 890.134,71	\$ 27.912.384,49	\$ 0,00	\$ 74.744.767,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 858.473,10	\$ 28.770.857,58	\$ 0,00	\$ 75.603.240,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 887.088,87	\$ 29.657.946,45	\$ 0,00	\$ 76.490.329,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 894.481,57	\$ 30.552.428,02	\$ 0,00	\$ 77.384.811,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 868.148,94	\$ 31.420.576,95	\$ 0,00	\$ 78.252.959,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 885.782,74	\$ 32.306.359,69	\$ 0,00	\$ 79.138.742,69
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 846.658,42	\$ 33.153.018,11	\$ 0,00	\$ 79.985.401,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 858.247,01	\$ 34.011.265,11	\$ 0,00	\$ 80.843.648,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 852.100,03	\$ 34.863.365,15	\$ 0,00	\$ 81.695.748,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 778.359,34	\$ 35.641.724,49	\$ 0,00	\$ 82.474.107,49
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 856.052,83	\$ 36.497.777,32	\$ 0,00	\$ 83.330.160,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 824.187,65	\$ 37.321.964,97	\$ 0,00	\$ 84.154.347,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 847.703,08	\$ 38.169.668,05	\$ 0,00	\$ 85.002.051,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 819.932,03	\$ 38.989.600,07	\$ 0,00	\$ 85.821.983,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 845.942,83	\$ 39.835.542,90	\$ 0,00	\$ 86.667.925,90

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 848.582,89	\$ 40.684.125,79	\$ 0,00	\$ 87.516.508,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 819.080,29	\$ 41.503.206,09	\$ 0,00	\$ 88.335.589,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 841.538,55	\$ 42.344.744,64	\$ 0,00	\$ 89.177.127,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 822.486,01	\$ 43.167.230,64	\$ 0,00	\$ 89.999.613,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 858.247,01	\$ 44.025.477,65	\$ 0,00	\$ 90.857.860,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 867.010,72	\$ 44.892.488,37	\$ 0,00	\$ 91.724.871,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 808.311,20	\$ 45.700.799,57	\$ 0,00	\$ 92.533.182,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 902.293,07	\$ 46.603.092,65	\$ 0,00	\$ 93.435.475,65
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 897.437,33	\$ 47.500.529,97	\$ 0,00	\$ 94.332.912,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 955.662,25	\$ 48.456.192,23	\$ 0,00	\$ 95.288.575,23
01/06/2022	29/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 921.479,40	\$ 49.377.671,63	\$ 0,00	\$ 96.210.054,63
30/06/2022	30/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 31.775,15	\$ 49.409.446,79	\$ 3.022.000,00	\$ 93.219.829,79
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.022.148,89	\$ 47.409.595,68	\$ 0,00	\$ 94.241.978,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.060.976,70	\$ 48.470.572,38	\$ 0,00	\$ 95.302.955,38
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.078.228,14	\$ 49.548.800,52	\$ 0,00	\$ 96.381.183,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.159.335,27	\$ 50.708.135,79	\$ 0,00	\$ 97.540.518,79
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.167.439,10	\$ 51.875.574,89	\$ 0,00	\$ 98.707.957,89
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.279.893,02	\$ 53.155.467,91	\$ 0,00	\$ 99.987.850,91
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.326.574,02	\$ 54.482.041,93	\$ 0,00	\$ 101.314.424,93
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.244.658,55	\$ 55.726.700,48	\$ 0,00	\$ 102.559.083,48
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.403.091,01	\$ 57.129.791,50	\$ 0,00	\$ 103.962.174,50
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.374.646,90	\$ 58.504.438,39	\$ 0,00	\$ 105.336.821,39
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 1.381.444,32	\$ 59.885.882,71	\$ 0,00	\$ 106.718.265,71
01/06/2023	09/06/2023	9	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 43.427.095,00	\$ 3.405.288,00	\$ 395.410,17	\$ 60.281.292,88	\$ 0,00	\$ 107.113.675,88
Asunto	Valor												
Total Capital	\$ 43.427.095,00												
Total Interés de Plazo	\$ 3.405.288,00												
Total Interés Mora	\$ 63.303.292,88												
Total a Pagar	\$ 110.135.675,88												
- Abonos	\$ 3.022.000,00												
Neto a Pagar	\$ 107.113.675,88												



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCÍO MUÑOZ ROCHA Y OTROS

Atendiendo a la solicitud que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para que de cumplimiento al proveído de 11 de agosto de 2020, toda vez que a las comunicaciones ordenadas no les fue impartido el trámite que corresponde.

De otro lado, de acreditarse la existencia de dineros, se reitera la orden de entrega vista a folio 171 C.1

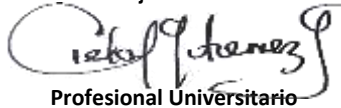
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCÍO MUÑOZ ROCHA Y OTROS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe rendido por el profesional universitario adscrito a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que solo fueron ubicados memoriales enviados el 8 y 9 de febrero de 2021, los cuales conforman la demanda acumulada vista en el cuaderno 3 del expediente.

En consecuencia, toda vez que no se encuentra escrito subsanatorio de las demandas obrantes en los cuadernos 3 y 4 del plenario, las partes deben estarse a lo dispuesto mediante proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

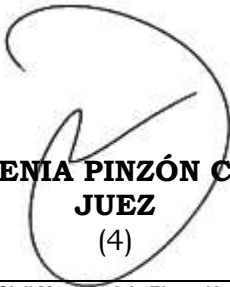
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCÍO MUÑOZ ROCHA Y OTROS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 04 de junio de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

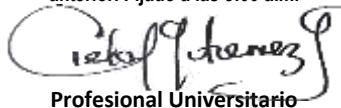
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

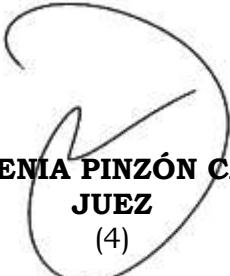
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCÍO MUÑOZ ROCHA Y OTROS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 04 de junio de 2021, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

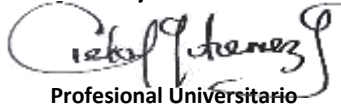
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(4)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00263 de COOPERATIVA MULTIACTIVA - COPROYECCIÓN
contra LUZ HELENA LOAIZA ALARCÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante y/o su apoderado, los títulos consignados para el proceso de la referencia, hasta la suma de **\$3.794.346**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. Los dineros restantes a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

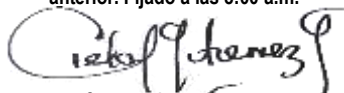
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00599 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IMPOHERMAC LTDA y OTROS

Secretaría – área de depósitos judiciales proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624169012, toda vez que dicho informe no corresponde al proceso de la referencia.

Una vez realizado lo anterior, en atención a la solicitud que precede, secretaria rinda informe de los títulos judiciales existentes para el proceso.

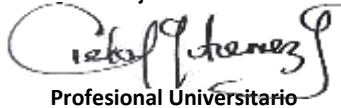
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01138 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HUGO SÁNCHEZ ROJAS

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

De no existir dineros, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

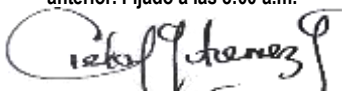
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 de junio de 2023**

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01425 de COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP contra JUAN CARLOS MUÑOZ FERRER

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

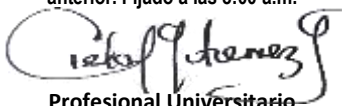
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00153 de LILIANA YANETH BUITRAGO contra FLOR ALBA GUTIÉRREZ MORALES y YANETH BIBIANA GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo actor, y el documento de transacción entre las partes aportado en el que solicitaron la terminación del proceso por transacción, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante y/o su apoderado, los títulos consignados para el proceso de la referencia, hasta la suma de **\$10.971.720**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. Los dineros restantes a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

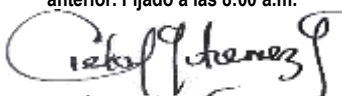
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00425 de BANCO ITAU S.A. contra GERMAN ALONSO ARANGO

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

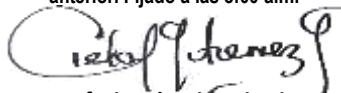
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01108 de SANOFI PASTEUR S.A. contra OSWALDO MERCADO HOYOS

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SANOFI PASTEUR S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

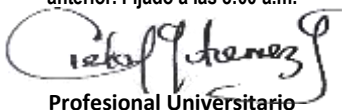
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 de junio de 2023**

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00417 de BANCOLOMBIA S.A. contra GARANTIAS Y FINANCIACIÓN DE VEHÍCULOS S.A.S. y OTROS

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la señora MARTHA LUCÍA AVELLA AVELLA presentó derecho de Petición solicitando se decrete la nulidad de la diligencia de secuestro adelantada el 18 de mayo de 2023 por la Secretaria de Gobierno de Chía – Cundinamarca; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, y toda vez que el Despacho comisorio no ha sido retornado a esta dependencia, se ordena por secretaría, oficiar a la Secretaria de Gobierno de Chía – Cundinamarca, a fin de que se sirva informar con destino a las presentes diligencias el tramite dado al Despacho Comisorio N°132 de 06 de septiembre de 2017, y además se pronuncie expresamente sobre la situación indicada por la peticionaria. Anéxese copia del documento registrado en el Gestor Documental con código 5202376241775461.

Una vez, obre la respuesta a lo solicitado, se decidirá lo que corresponda respecto a la nulidad de la diligencia de secuestro adelantada.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico indicado por el peticionario en su solicitud

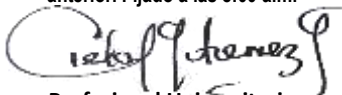
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00365 de LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO contra CRISTIAN CAMILO CARMONA CUELLAR

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 6.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 6.822.019,95
Total a Pagar	\$ 12.822.019,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.822.019,95

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 09 de junio de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 09 de junio de 2023 en la suma de **\$12.822.019,95**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de junio de 2023
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/02/2019	28/02/2019	9	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 38.316,12	\$ 38.316,12	\$ 0,00	\$ 6.038.316,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 130.025,53	\$ 168.341,65	\$ 0,00	\$ 6.168.341,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 125.544,28	\$ 293.885,93	\$ 0,00	\$ 6.293.885,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 129.847,69	\$ 423.733,62	\$ 0,00	\$ 6.423.733,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 125.429,48	\$ 549.163,10	\$ 0,00	\$ 6.549.163,10
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 129.491,82	\$ 678.654,92	\$ 0,00	\$ 6.678.654,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 129.729,09	\$ 808.384,01	\$ 0,00	\$ 6.808.384,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 125.544,28	\$ 933.928,29	\$ 0,00	\$ 6.933.928,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 128.422,71	\$ 1.062.351,01	\$ 0,00	\$ 7.062.351,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 123.877,11	\$ 1.186.228,11	\$ 0,00	\$ 7.186.228,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 127.291,78	\$ 1.313.519,90	\$ 0,00	\$ 7.313.519,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 126.456,87	\$ 1.439.976,76	\$ 0,00	\$ 7.439.976,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 119.914,84	\$ 1.559.891,61	\$ 0,00	\$ 7.559.891,61
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 127.530,08	\$ 1.687.421,69	\$ 0,00	\$ 7.687.421,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 121.915,31	\$ 1.809.337,00	\$ 0,00	\$ 7.809.337,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 122.983,32	\$ 1.932.320,32	\$ 0,00	\$ 7.932.320,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.608,87	\$ 2.050.929,19	\$ 0,00	\$ 8.050.929,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 122.562,50	\$ 2.173.491,68	\$ 0,00	\$ 8.173.491,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 123.583,89	\$ 2.297.075,58	\$ 0,00	\$ 8.297.075,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 119.945,71	\$ 2.417.021,28	\$ 0,00	\$ 8.417.021,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 122.382,04	\$ 2.539.403,32	\$ 0,00	\$ 8.539.403,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 116.976,52	\$ 2.656.379,84	\$ 0,00	\$ 8.656.379,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.577,63	\$ 2.774.957,47	\$ 0,00	\$ 8.774.957,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 117.728,35	\$ 2.892.685,82	\$ 0,00	\$ 8.892.685,82
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 107.540,14	\$ 3.000.225,97	\$ 0,00	\$ 9.000.225,97
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.274,48	\$ 3.118.500,44	\$ 0,00	\$ 9.118.500,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.871,90	\$ 3.232.372,35	\$ 0,00	\$ 9.232.372,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 117.120,85	\$ 3.349.493,20	\$ 0,00	\$ 9.349.493,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.283,93	\$ 3.462.777,13	\$ 0,00	\$ 9.462.777,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 116.877,65	\$ 3.579.654,79	\$ 0,00	\$ 9.579.654,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 117.242,41	\$ 3.696.897,20	\$ 0,00	\$ 9.696.897,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.166,26	\$ 3.810.063,46	\$ 0,00	\$ 9.810.063,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 116.269,15	\$ 3.926.332,60	\$ 0,00	\$ 9.926.332,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.636,80	\$ 4.039.969,40	\$ 0,00	\$ 10.039.969,40
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.577,63	\$ 4.158.547,03	\$ 0,00	\$ 10.158.547,03
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 119.788,45	\$ 4.278.335,48	\$ 0,00	\$ 10.278.335,48
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 111.678,37	\$ 4.390.013,85	\$ 0,00	\$ 10.390.013,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 124.663,15	\$ 4.514.677,00	\$ 0,00	\$ 10.514.677,00

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 123.992,27	\$ 4.638.669,27	\$ 0,00	\$ 10.638.669,27
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 132.036,77	\$ 4.770.706,04	\$ 0,00	\$ 10.770.706,04
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 131.704,12	\$ 4.902.410,16	\$ 0,00	\$ 10.902.410,16
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 141.222,74	\$ 5.043.632,90	\$ 0,00	\$ 11.043.632,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 146.587,29	\$ 5.190.220,19	\$ 0,00	\$ 11.190.220,19
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 148.970,79	\$ 5.339.190,99	\$ 0,00	\$ 11.339.190,99
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 160.176,77	\$ 5.499.367,75	\$ 0,00	\$ 11.499.367,75
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 161.296,41	\$ 5.660.664,17	\$ 0,00	\$ 11.660.664,17
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 176.833,34	\$ 5.837.497,50	\$ 0,00	\$ 11.837.497,50
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 183.282,90	\$ 6.020.780,41	\$ 0,00	\$ 12.020.780,41
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 171.965,25	\$ 6.192.745,66	\$ 0,00	\$ 12.192.745,66
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 193.854,69	\$ 6.386.600,35	\$ 0,00	\$ 12.386.600,35
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 189.924,78	\$ 6.576.525,13	\$ 0,00	\$ 12.576.525,13
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 190.863,93	\$ 6.767.389,06	\$ 0,00	\$ 12.767.389,06
01/06/2023	09/06/2023	9	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 54.630,89	\$ 6.822.019,95	\$ 0,00	\$ 12.822.019,95

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 6.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 6.822.019,95
Total a Pagar	\$ 12.822.019,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.822.019,95



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00068 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARÍA ANA YIBE MONTAÑO QUINTERO

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

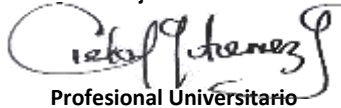
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00319 de YADY ESPERANZA RUIZ SALCEDO
contra ALEX FERNANDO DIAZ BARRETO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora HOLDING DE SEGURIDAD LTDA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00442 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra SANDRA LILIANA GÓNGORA ENCISO y CARLOS ALFREDO MEDINA CHIMB

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal

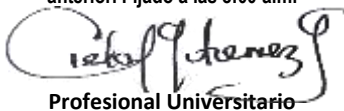
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Profesional Universitario